



GOBIERNO
DE ESPAÑA

Mº DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMONES. TERRITORIALES
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
SALIDA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

Nº de registro: O00000520s1900346393
Fecha: 08/02/2019 16:58:08

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

DESTINATARIO

214/2019

8 de febrero de 2019

D. José Ramón López

Acaip

.-MADRID

presidente@acaip.info

ourense@cigadmon.gal

secretariaprisiones@csif.es

prisiones.age@fespugt.eu

Con esta fecha, el Sr. Delegado del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito remitido con fecha 1 de febrero de 2019, del que es primer firmante D. José Ramón López, del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante el citado escrito, D. José Ramón López, Presidente de Acaip, D. Antonio Menor, responsable de CIG Prisiones, D. Adolfo Fernández, Presidente de CSIF Prisiones, y D. Antonio González, Secretario General de UGT Prisiones, comunicó a esta Delegación del Gobierno la celebración de una **CONCENTRACIÓN en MADRID, el día 12 de febrero de 2019, a las 13:00 horas, con una duración de 150 minutos, “en la Plaza de la Villa de París, sede del Tribunal Supremo”.**

El objeto de la concentración es *exigir que el Ministerio del Interior devuelva su oferta inicial de incremento retributivo que ha sido retirada del grupo de trabajo de negociación de forma unilateral.* La asistencia estimada es de más de 500 personas.

2.- Con fecha 5 de febrero de 2019 esta Delegación tomó conocimiento de la citada concentración indicando como lugar de concentración *la zona peatonal de la Plaza Villa de París más próxima a la Calle del Marqués de la Ensenada, frente a la sede del Tribunal Supremo, concretamente a la altura de los primeros setos de la citada plaza, sin invadir en ningún caso la zona de aparcamiento y sin obstaculizar el acceso y salida de los vehículos.*

3.- Con posterioridad, en fecha 8 de febrero de 2019, la Dirección General de la Policía ha remitido informe en el que expone la necesidad de establecer un perímetro de seguridad en el entorno del Tribunal Supremo, con el fin de evitar cualquier alteración del orden público que no permita el normal desarrollo del juicio a los procesados por los hechos acaecidos en Cataluña el 1 de octubre de 2017.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

1



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho de reunión en lugares de tránsito público, reconocido en el artículo 21.2 de la Constitución y regulado por la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada en parte por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión efectuada a través de una asociación transitoria de personas que opera de manera instrumental al servicio del intercambio o exposición de ideas, de defensa de intereses o de publicidad de problemas y reivindicaciones, cuyos elementos configuradores son el subjetivo (agrupación de personas), el temporal (duración transitoria), el finalista (licitud de la finalidad) y el real (lugar de celebración). (Entre otras, STCS 284/2005, de 7 de noviembre; 163/2006, de 26 de mayo y 301/2006, de 23 de octubre).

SEGUNDO: Compete a esta Delegación del Gobierno, conforme al artículo 73.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”*. Igualmente, como señaló la STC 2/1982, *“ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de alcance intimidatorio, porque ello es contrario a bienes constitucionalmente protegidos como la dignidad de la persona y su derecho a la integridad moral (Arts. 10 y 15 de la Constitución) que han de respetar no sólo los poderes públicos, sino también los ciudadanos, de acuerdo con los Arts. 9 y 10 de la Norma Fundamental”*.

Por ello, es obligación de la Delegación del Gobierno adoptar las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones y manifestaciones, impidiendo que se perturbe la seguridad ciudadana, tal como recoge el artículo 23.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

TERCERO: Este derecho fundamental, no es, tal y como establece unánimemente la doctrina jurisprudencial, de carácter absoluto. Además de los límites implícitos o mediatos que puedan derivarse de la concurrencia de otros derechos y bienes constitucionalmente protegidos, -como indica el Tribunal Constitucional (entre otras, Sentencia 120/1990, de 27 de junio, 66/1995, de 8 de mayo y 59/1990, de 29 de marzo)-, están los límites específicos derivados directamente de la propia Constitución y de la Ley. A estos efectos, el Art. 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, dice que *“Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión”*.

CUARTO: El día 12 de febrero de 2019, fecha en la que Acaip y otros sindicatos de Instituciones Penitenciarias pretenden llevar a cabo la concentración en la Plaza de la Villa de París, frente al Tribunal Supremo, está previsto el comienzo del juicio a los procesados por los hechos acaecidos en Cataluña el 1 de octubre de 2017.

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

2



La Dirección General de la Policía ha emitido informe en el que expone que durante la celebración del citado juicio las zonas exteriores del Palacio de Justicia-Tribunal Supremo han de tener la consideración de *“zonas de máximo riesgo”*, siendo necesario establecer un **perímetro de seguridad** en el entorno del Tribunal Supremo (delimitado por las Calles Orellana, Marqués de la Ensenada, Bárbara de Braganza y General Castaños), con el fin de evitar cualquier alteración del orden público que no permita el normal desarrollo de dicho juicio, y en base a la existencia de los siguientes riesgos ciertos:

- Posibilidad de enfrentamientos entre grupos de distinto signo.
- Alteración de las sesiones en el Salón de Plenos, con la posibilidad de tener que suspenderlas en determinados momentos si los niveles de ruido alcanzan en el exterior el límite de lo tolerable.
- Conculcación de las condiciones de concentración, reflexión y silencio que requiere un juicio, sobre todo en el caso del crítico trabajo que desarrollan en el mismo tanto Magistrados, como Fiscales, Abogados y personal judicial, así como los medios acreditados en el interior de la sala y otras dependencias.
- Dificultad para las aproximadamente 500 personas que trabajan en el Palacio de Justicia para desarrollar su quehacer diario en unas mínimas condiciones de trabajo, sin olvidar las molestias causadas a los cientos de personas que entran y salen diariamente del Tribunal.

QUINTO: El artículo 117.1º de la Constitución Española dispone *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*. La función jurisdiccional, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, debe realizarse preservando las condiciones y garantías constitucionales de imparcialidad e independencia, de forma que los Órganos Jurisdiccionales deben realizar una labor sin que, en la medida de lo posible y dentro de la necesaria proporcionalidad en la aplicación y ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, reciban presiones o injerencias externas, aún tan legítimas como las que provienen dentro del contexto del Derecho de Reunión (Sentencia del T.S.J. de Madrid nº 709/2002, de 14 de junio).

SEXTO: Los riesgos apuntados en el informe policial se neutralizan con una modificación respecto al espacio público en el que se desarrolle el acto, de forma que se garantice la proximidad o cercanía del acto reivindicativo al edificio sede del Tribunal Supremo y el fin de la convocatoria pueda cumplirse igualmente. (Sentencia del T.S.J. de Madrid nº 1066, de 29 de noviembre de 2000), asegurando de otra parte que el servicio público de la Administración de Justicia funcione sin perturbaciones externas.

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

3



Por ello, y considerando que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, así como un riesgo cierto de que se vea afectado el normal desarrollo del juicio en el Tribunal Supremo, **se hace necesario modificar el lugar de la concentración, trasladándola al cercano Paseo de Recoletos confluencia con la Calle Bárbara de Braganza**, lugar en el que queda asegurada la difusión del mensaje objeto de la misma, sin que ello suponga menoscabo del ejercicio del derecho de reunión.

Por cuanto queda expuesto, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución de esta Delegación del Gobierno de 5 de febrero de 2019 (comunicada con fecha 06/02/2019) por la que se tomaba conocimiento de la **CONCENTRACIÓN** convocada por D. José Ramón López, en representación de ACAIP, y otros tres representantes sindicales de Instituciones Penitenciarias, para el día 12 de febrero de 2019, entre las 13:00 y las 15:30 horas, en la Plaza de la Villa de París.

SEGUNDO: Establecer que la concentración convocada para el día 12 de febrero de 2019, de 13:00 a 15:30 horas, habrá de realizarse en la confluencia del Paseo de Recoletos con la Calle Bárbara de Braganza, sin afectar en ningún caso al perímetro de seguridad establecido en torno a la sede del Tribunal Supremo, y atendiendo a estos efectos las indicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TERCERO: Dado que la responsabilidad del acto corresponde a los organizadores, deberán adoptarse por los mismos las medidas de seguridad previstas en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, modificada por la Ley Orgánica 9/1999 de 21 de abril.

Asimismo deberán ser atendidas por parte de los organizadores y participantes en dicha reunión las indicaciones de los responsables de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dirigidas a ordenar el normal desarrollo de la misma, con el fin de no perturbar el libre ejercicio por los demás ciudadanos de sus derechos y libertades y para hacer posible la prestación de Servicios públicos esenciales y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

CUARTO: La instalación de cualquier elemento material en la vía pública, ya sean escenarios, mesas, etc., deberá cumplir la legislación vigente en materia de régimen local, autonómico o estatal a los efectos de salvaguardar el resto de bienes constitucionalmente protegidos. En cuanto al uso de megafonía o la utilización de instrumentos musicales se deberán respetar los límites de emisión sonora establecidos por la normativa municipal.

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

4



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN MADRID

QUINTO: El derecho de reunión deberá desarrollarse en los términos fijados en esta resolución.

SEXTO: Que se comunique el presente acuerdo en tiempo y forma al interesado.”

Lo que notifico a Vd., conforme viene legalmente establecido, significándole que contra el acuerdo del que se ha dado traslado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de 48 horas desde la notificación de este acuerdo, trasladando copia de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio y artículos 10.h y 122 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

**EL DIRECTOR DEL ÁREA
DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Fdo.: José Luis Correas Díaz

MIGUEL ANGEL, 25
28010 MADRID
TEL.: 912729182
FAX.: 912729190

5